

5860/10/406

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4817  
contra Agustín Herrero Guillón

de Herrer ( Zaragoza )

Juez Instructor de Balatayud

Se inició el expediente en 13 de 12 de 1943

Fallado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 910-37

Contra Agustín Honor

Julián

R.º n.º 3044

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Ago

de 1941

EL AUDITOR,

E

1362

Caicedo

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

ACADÉMIA DE GUERRA

REGION MILITAR

Trago el honor de recibir  
V. testimonio recibido de  
la casa asociada al cuerpo a  
los efectos que procedan.  
Dios guarde a V. muchas

710-34  
Comandante General  
F. J. G. G.  
20 de H.

1941  
EL AUTOR

*[Faint handwritten signature]*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD  
MILITAR DE

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº { 4817 - Audiencia  
      { 401 - Juzgado

Contra  
AGUSTIN HERRER GUILLEN

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se da comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, dando cumplimiento a la orden de proceder emanada de esa presidencia.

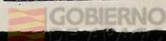
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 5 enero, 1944

*Quinquintanilla*



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 910 del año 1937 contra Agustín Herrero Guillen por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que a los papeles  
procede recibir expediente a  
Agustín Ferrer

Zaragoza 22 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Higueras - Fernandos de Zamora en 74 junio de 1943

Providencia - Zaragoza importe de junio de mil nove.  
S. S. - cientos marrenta y pes

Villas  
Rejada } Pase al Fomento  
Garrota }

Alfonso

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Catatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

*Pascual*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden el tomo 4817 *contra Agustín Beltrán Guillén vecino de Beres* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*





JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente N<sup>o</sup> { 4817.- Audiencia  
{ 401 - Juzgado

Contra

ACUSTIN HERRER GUILLEN  
vecino de Terrer

Fecha de incoación: 5 enero 1944

*[Handwritten signature]*



Handwritten marks or numbers in the top right corner.

2  
3

5  
6

7  
8

9

10  
11

12

13

14

15



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4817  
402

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarísimo  
de urgencia n.º 910 contra Agustín  
Herrer Guillen por delito  
de adhesión a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 13 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



GOBIERNO DE ARAGO  
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MADRID

El Sr. D. ...  
Calle de ...  
Madrid

Madrid, a ... de ... de 1943



14062

DON JOSE MARIN GARCIA, Jefe de la Comandancia del Regimiento de Infantería Gerona n.º 1 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 910-27 instruida contra Agustín Ferrer Guillen y de cuya causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Jefe de Infantería DON JUAN D. A. FERNANDEZ.

CERIFICAR que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 6º y vuelto SENECGA.- En la lista de Zaragoza a 20 de Julio de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 910. 27 instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra el Falangista de la Quinta, Andrea Agustín Ferrer Guillen por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, atendidas su lectura informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo vocal onante el Jefe de la Comandancia Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON JUAN CARLOS HIDALGO Y LAPATA DE CALATAYUD.

RESUMIENDO Hechos probados y así se declara que el procesado en esta causa Agustín Ferrer Guillen, de 25 años, soltero, labrador, hijo de Anselmo y de Juana (natural y vecino de Barrer (Zaragoza), de mala conducta y antecedentes perteneciente a las Juventudes Libertarias con anterioridad al Glorioso movimiento y una vez iniciado este, ingresó voluntario en la Cuarenta y dos Falange de la Quinta Bandera el 2 de octubre de 1936 siendo destinado al frente de quinto de batallón, en donde permaneció hasta el día 2º de Mayo de 1937 en el cual se de sentaría en la posición nº3 huyó al campo enemigo, llevándose el arma, municiones y munición en unión de su compañero falangista Felipe Luis Gil, presentándose a los Jefes Rojos a los que dieron informes sobre la situación de las tropas nacionales. El procesado fue llevado más tarde a Barcelona donde nuevamente facilitó datos sobre el número de fuerzas que había en la posición Nacional de la que huyó ingresando seguidamente en el cuartel Espartaco donde después de permanecer algunos meses de instrucción, fue destinado a la 133 Brigada, primer Bat. del Ejército enemigo, actuando en el frente de Huesca Segre y Barbé, siendo ascendido a cabo en Marzo de 1937, en la retirada del ejército rojo en Aragón fue hecho prisionero por las Fuerzas Nacionales, consta en autos haberle sido leydo las Leyes penales al procesado.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el n.º 2º del artículo 23º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por participación directa material y voluntaria el procesado Agustín Ferrer Guillen, sin que en la comisión del hecho pudiese ser de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 259 del Código castrense y concordantes del penal Común, todo responsable de un delito o falta lo es también civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

VISTOS además de los citados, y los artículos 171, 174, 176 a 178 1-2 1-3 y 20- y 2-6 a 394 del Código de Justicia Militar, sus concordantes y los demás de general aplicación.

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena al procesado Falangista Agustín Ferrer Guillen como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado sin apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias comunes de interdicción civil durante la condena he inhabilitación absoluta y la especial de expulsión de las filas del ejército, con la pérdida de todos los derechos adquiridos en el siéndole de abono el total de la prescripción preventiva sufrida por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- CUANDO el Consejo de Guerra ha habido cuenta de lo dispuesto de la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1941 sobre el examen de penas estima proceer proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al condenado en esta causa por la pena de 2 años y un día de reclusión mayor por hallarse los hechos relacionados por el procesado encuadrados en el n.º 11 Grupo 3.º de la referida Orden y que se incoe el correspondiente expediente de conmutación. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos.

mos y firmamos. Hay siete firmas legibles. Rubricados.

Al 62.º Excmo. C.º El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Agustín Herrero Guillen a la pena de treinta años de reclusión mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta, de lo que de los autos se desprende. ORDEN.- El Consejo de Guerra hace la propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de 20 años y un día de reclusión mayor. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 20 de Julio de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 63.º.- En Zaragoza a 11 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, y en cuanto al otro sí acuerdo conutar la pena impuesta por la de 20 años y un día de reclusión mayor. El Capitán general Monasterio. Rubricado.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extendiendo la presente se concuerda con su Real al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 8 de Agosto de 1941.

mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten notes in blue ink, including the word 'Militar' and some numbers.

21-2-41

R 5196

PROVINCIA JURE ) Calatayud, cinco de enero de mil novecientos  
SR. BEGUISTAIN ) cuarenta y cuatro.

por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, a cuyo recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidades políticas que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo lírense oficios a las autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 40 de la Ley de 9 de febrero de 1838 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atienda a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firmó el señor don José Beguiristain Aguilaz, Juez de instrucción del partido; doy fe.-

*J. Beguiristain*

*Lo he leído*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió mandado; doy fe.-

*D. Juan*









Ayuntamiento Nacional  
de  
**Terrer**  
(Zaragoza)



Núm. 69

En contestación a su respetable escrito Nº 402 de 5 del corriente, me es grato informarle que el vecino de este pueblo AGUSTIN HERRER EUIBLEN no posee en este termino municipal bienes de ningun clase y que actualmente se halla en la Prision de Santa Rita, Carabanchez Bajo, Madrid por cuya causa no puede manifestarse la forma con que atiende a sus necesidades y las de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Terrer 14 de Enero de 1944.

El Alcalde

*Juan Martínez*



Sr Juez de Instrucción del Partido.

CALATAYUD





En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa se informe de la aventura de los bienes que posee en esta localidad, el encartado sujeto a expediente de responsabilidades, AGUSTIN HERRERA GUILLEN, y de la forma con que atiende a sus necesidades y a las de su familia; tengo el honor de participar a la digna y superior Autoridad de V.S., que el informado carece de bienes en este termino municipal, no pudiendo precisarse de que manera atiende a las necesidades de su familia, puesto que actualmente se encuentra en la prision de Santa Rita, sito en Carabanchel Bajo, (Madrid) sufriendo condena que le fue impuesta.

Dios----

-----  
Queda a V.S. muchos años.  
Terrer, 14 de enero de 1.941  
El Comandante del Puerto.

*Blas Ploues Junc*

Señor Juez de Instrucción del Partido. - (Zaragoza)

U A L A T A Y U D





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

TERRER

(Zaragoza)

Núm. \_\_\_\_\_

En contestación a su respetable escrito N<sup>o</sup> 402 de 5 del corriente, en el que me interesa informarme acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpado AGUSTIN HERRER GUILLEN y de la manera con que atiende a sus necesidades y las de su familia, me es grato informarle que dicho individuo no posee en este termino municipal bienes de ninguna clase y que actualmente se halla en la Prisión de Santa Rita, Carabanchel Bajo, Madrid, por lo que se desconoce como atiende a sus necesidades y las de su familia.

Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

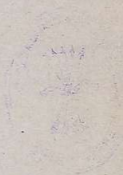
TERRER 14 de Enero de 1944.

El Jefe Local



Sr Juez de Instrucción del Partido.

CALATAYUD



A U T O.- Calatayud, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia del inculpado dentro de los límites legales;

CONSIDERANDO que el artículo 3<sup>a</sup> de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

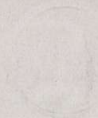
El Sr. D. José Beguiristain Egulaz, Juez de Instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de AGUSTIN HERRER GUILLEN y una vez que sea firme esta resolución elevense las actuaciones a la Audiencia Provincial para su archivo, dejando nota en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain*

*José Egulaz*

1914



Faint, illegible text or markings across the middle section of the page.







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 11086

N.º Expediente 4817

N.º Rollo .....

Vecindad .....

*Juzg. de Calatayud*  
*Agustín Herrero Guillén*

8

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 9  
*junio 1944*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de *octubre*  
de 1944.

EL SECRETARIO,

*Agustín Guillén*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

*Saragoza*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4817

CONTRA

Agustín Ferrer Guillen

9

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de Mayo 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo  
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

DILIGENCIA.- Calatayud, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; con esta fecha se remite testimonio del auto dictado al Tribunal Nacional por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial; doy fe.-

*Diá*





JESUITA DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE  
CALATAYUD

ASUNTO==

Expediente de Respon-  
sabilidades Politicas

Núm. 407

Año 194 4

Agustin Herrero Guillen

=====

Sr. Juez Municipal de

TERRER

### Diligencias que se interesan

Que se haga saber al expediente anotado al margen ó en su defecto a sus familiares, haberse sobreesido el expediente seguido contra el mismo que al margen se indica.

PROVIDENCIA. Terrer primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la anterior orden de la Superioridad.

Hagase la notificación que se dispone y devuelva a su procedencia.

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 30 de Noviembre de 194 4

El Secretario.

*Losada*

10

E. 1.928.160

Le mandó y firma el Sr Don Angel Minguiz Minguiz Juez Municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Angel Minguiz *Ramón*

NOTIFICACION. En el mismo dia. yo el Secretario habilitado, teniendo presente a Alsemo Herrero Ramon, padre de AGUSTIN HERRER LUIS, le notifique el contenido de la órden que antecede por lectura íntegra y entrega de copia: quedó enterado y no firma por no saber, lo hace a su ruego su hija Miguel Herrero Villen, de que certifico.

Miguel Herrero *Ramón*

DILIGENCIA. Cumplimentada la anterior órden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

*Ramón*

M

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566 y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculcado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia provincial de Zaragoza; doy fe.-

*Dian*

*B*





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir á  
Expt. nº 4817 V.E. el expediente sobre RESPONSA  
Contra BILIDADES POLITICAS que al margen  
Agustin Herrero se reseña por si estima procedente  
Guillen su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 Abril 1945.

*Quiñiquintan*



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA



Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior  
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

*Safunte*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta  
-----

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas  
actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifique.

*[Signature]*

*Ruperto Safunte*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El vino del día. Que no se ofende al  
archivo de esta institución

Zaragoza 20-Abril 1945

Sebastián

Deligancia - Decreto de Fomento hoy 20 Abril de 1945

Gich.

Archivos

Provincia - Zaragoza 21 Abril de 1945

M. M. M.  
M. M. M.  
M. M. M.

Para el Correo

H. M. M. M. Gich.

Notas siguientes que se expresan





Encomienda \*

